



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 27 de febrero de 2013 (28.02)
(OR. en)**

6912/13

**Expediente interinstitucional:
2013/0056 (NLE)**

**EEE 8
AELE 18
SOC 135**

PROPUESTA

Emisor:	Comisión Europea
Fecha:	26 de febrero de 2013
N.º doc. Ción.:	COM(2013) 99 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE

Adjunto se remite a las Delegaciones la propuesta de la Comisión transmitida por carta de D. Jordi AYET PUIGARNAU, Director, a D. Uwe CORSEPIUS, Secretario General del Consejo de la Unión Europea.

Adj.: COM(2013) 99 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 26.2.2013
COM(2013) 99 final

2013/0056 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea
en el Comité Mixto del EEE
respecto a una modificación del Protocolo 31
del Acuerdo EEE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Con objeto de velar por la indispensable seguridad jurídica y la homogeneidad del mercado interior, el Comité Mixto del EEE debe incorporar al Acuerdo EEE toda la normativa de la Unión pertinente, lo antes posible tras su adopción.

El artículo 78 del Acuerdo EEE establece que las Partes Contratantes reforzarán y ampliarán la cooperación en el marco de las actividades de la Unión, en particular en el ámbito de la política social.

2. RESULTADOS DE LA CONSULTA A LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

El proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE (que se adjunta a la propuesta de Decisión del Consejo) tiene por objeto modificar el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en ámbitos específicos no incluidos en las cuatro libertades, a fin de incluir la cooperación relativa a la libre circulación de los trabajadores, la coordinación de los sistemas de seguridad social y las medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los procedentes de terceros países.

Esto afecta a la participación de los Estados de la AELC pertenecientes al EEE en las acciones financiadas con cargo a las siguientes líneas del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio financiero de 2013:

Línea presupuestaria 04 01 04 08: «Libre circulación de los trabajadores, coordinación de los sistemas de seguridad social y medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los procedentes de terceros países – Gastos de gestión administrativa»,

Línea presupuestaria 04 03 05: «Libre circulación de los trabajadores, coordinación de los sistemas de seguridad social y medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los procedentes de terceros países».

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

El artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2894/94 del Consejo, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo EEE, dispone que el Consejo a propuesta de la Comisión, establecerá la posición de la Unión ante este tipo de decisiones.

La Comisión presentará la propuesta de Decisión del Comité Mixto del EEE para su adopción por el Consejo como posición de la Unión. La Comisión espera poder presentarla al Comité Mixto del EEE lo antes posible.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea
en el Comité Mixto del EEE
respecto a una modificación del Protocolo 31
del Acuerdo EEE**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, los artículos 46 y 48, en combinación con el artículo 218, apartado 9,

Visto el Reglamento (CE) nº 2894/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo¹, y, en particular, su artículo 1, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo² («el Acuerdo EEE») entró en vigor el 1 de enero de 1994.
- (2) De conformidad con el artículo 98 del Acuerdo EEE, el Comité Mixto del EEE podrá decidir la modificación, entre otros, del Protocolo 31.
- (3) El Protocolo 31 del Acuerdo EEE contiene disposiciones y medidas sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades.
- (4) Conviene ampliar la cooperación de las Partes Contratantes en el Acuerdo EEE a las acciones financiadas con las líneas presupuestarias **04 01 04 08** y **04 03 05** para el ejercicio financiero de 2013.
- (5) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el Protocolo 31 del Acuerdo EEE.
- (6) La posición de la Unión en el Comité Mixto del EEE deberá basarse en el proyecto de Decisión adjunto.

¹ DO L 305 de 30.11.1994, p. 6

² DO L 1 de 3.1.1994, p. 3.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE relativa a una propuesta de modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

ANEXO

Proyecto de

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº

de XXX

por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE») y, en particular, sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Conviene ampliar la cooperación de las Partes Contratantes del Acuerdo EEE para incluir la cooperación relativa a la libre circulación de los trabajadores, la coordinación de los sistemas de seguridad social y medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los procedentes de terceros países.
- (2) Por consiguiente, para que esta cooperación ampliada pueda empezar a partir del 1 de enero de 2013, es preciso modificar el Protocolo 31 del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los apartados 5 y 12 del artículo 5 del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, se modifican como sigue:

Los términos «año 2012» se sustituyen por «años 2012 y 2013»

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE*.

Se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

* [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

*Los Secretarios
del Comité Mixto del EEE*